



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

1

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSEJOS CONSULTIVOS**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de Consejos Consultivos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto establecer con respecto a las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías, que podrán ser instalados Consejos Consultivos a efecto de cumplir con los principios de buena administración y de gobierno abierto, en en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, conforme a las materias establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se realizan correcciones en relación a los Concejos como órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, ya que en diversos artículos se maneja como “Consejos”.

Las democracias han ido evolucionando a lo largo de su historia, no sólo como régimen político sino también como un estilo de vida, ello a través del hartazgo ciudadano que se ha venido permeando durante décadas.

Corrupción, nepotismo, tráfico de influencias, son algunos de los ejemplos que durante años se manifestaron en el escenario público y con su debida razón generó el hartazgo ciudadano que desencadenó la generación movimientos sociales cuyo propósito era pedir la eliminación y cese de los mismos.

Ante tales circunstancias, uno de los primeros esfuerzos para hacer frente a la negativa percepción de los gobiernos ha sido la formulación y aplicación de leyes de transparencia y acceso a la información, a fin de obligar a las administraciones a exponer al escrutinio público sus procesos de elaboración e

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

implementación de políticas públicas, el ejercicio del presupuesto público, así como sus procedimientos administrativos y el uso de los diferentes tipos de recursos destinados a realizar sus funciones.

Adicional a lo anterior, se crearon herramientas de participación ciudadana que permiten a los gobernados implementar un mecanismo de control y rendición de cuentas por parte de sus gobernantes, como lo son a través de la revocación del mandato, plebiscito, referéndum, consulta popular, entre diversos más.

II LEGISLATURA

Como parte de la evolución natural normativa, no sólo por cambios de paradigmas internos sino gracias a acuerdos multilaterales, se introdujeron los principios de la buena administración y del buen gobierno, de los cuales se desprenden el gobierno abierto, el parlamento abierto y la justicia abierta.

2

Del caso en particular, el gobierno abierto¹ es aquel que transparenta sus acciones y establece una comunicación constante con la ciudadanía, a fin de conocer sus necesidades y tomar decisiones conjuntamente. Constituye una nueva forma de concebir la relación entre gobiernos y gobernados, donde las jerarquías y la subordinación se desvanecen para forjar una relación horizontal. La transparencia y el proceso de la rendición de cuentas dan pie a una mayor participación informada por parte de la sociedad, misma que a su vez permite la colaboración entre autoridades e individuos. Para ello, las tecnologías de la información y comunicación ofrecen ventajas que facilitan el intercambio de ideas y opiniones.

Asimismo, la figura de los Consejos Consultivos refiere a órganos colegiados de participación ciudadana y consulta, encargados de opinar y proponer acciones respecto a determinada materia, la cual sea la razón de su creación, que puedan inferir directamente en el actuar de las autoridades.

En ese sentido, la figura del Consejo Consultivo resulta idónea para el ejercicio del gobierno abierto, ya que, a través de dicho órgano colegiado puede legitimarse el actuar de las autoridades a través del empoderamiento de la ciudadanía y de su injerencia en la toma de decisiones de la autoridad.

Por ello la implementación de dichos Consejos puede generar la certidumbre y seguridad que la ciudadanía durante decenas de años ha buscado y necesita de aquellos que los representan, al permitir una participación plural y horizontal del actuar institucional.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

No aplica

¹ Disponible para su consulta en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/digital_el_abc.pdf

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Ahora bien, en primera instancia resulta pertinente señalar lo establecido en la Declaración sobre Gobierno Abierto², misma que refiere lo siguiente:

[...]

Como miembros de la Sociedad de Gobierno Abierto, comprometidos con los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y el buen gobierno:

Reconocemos que los pueblos del mundo entero exigen una mayor apertura en el gobierno. Piden mayor participación ciudadana en los asuntos públicos y buscan la forma de que sus gobiernos sean más transparentes, sensibles, responsables y eficaces.

Reconocemos que los países se encuentran en diferentes etapas en sus esfuerzos por promover la apertura en el gobierno y que cada uno de nosotros busca un planteamiento coherente con nuestras prioridades y circunstancias nacionales y las aspiraciones de nuestros ciudadanos.

Aceptamos la responsabilidad de aprovechar este momento para fortalecer nuestros compromisos con miras a promover la transparencia, luchar contra la corrupción, empoderar a los ciudadanos y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para que el gobierno sea más eficaz y responsable”

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- En la Declaración sobre Gobierno abierto, de la que nuestro país forma parte, se establece que resulta necesaria una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos y que de manera paralela los gobiernos sean más transparentes sensibles, responsables y eficaces.
- Asimismo, se reconoce los países integrantes se encuentran en diversas etapas para promover la apertura gubernamental en razón de las circunstancias respectivas.
- Finalmente, se establece el compromiso del fortalecimiento institucional para promover la transparencia y luchar contra la corrupción, mediante el empoderamiento de los ciudadanos.

Por su parte, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, especifica lo siguiente:

“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen

² Disponible para su consulta en:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5A54F8CFAA558EC805257F040009642A/\\$FILE/Declaración_sobre_Gobierno_Abierto_0.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5A54F8CFAA558EC805257F040009642A/$FILE/Declaración_sobre_Gobierno_Abierto_0.pdf)

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA

gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables”

“Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.”

4

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- En la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se establece que, las y los titulares de las Alcaldías, así como las y los Concejales y demás integrantes deberán sujetarse invariablemente a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto.
- Asimismo, por lo que hace al **Concejo**, se refiere al órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, y no así un **Consejo**.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Social, establece lo siguiente:

“Artículo 55. El Consejo es el órgano consultivo de la Secretaría, de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 56. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Nacional de Desarrollo Social;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social;

III. Apoyar a la Secretaría en la promoción ante los gobiernos estatales y municipales y para el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social;

IV. Proponer a la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo social;

VI. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



5

VII. Solicitar a las dependencias responsables de la Política de Desarrollo Social información sobre los programas y acciones que éstas realizan;

VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política Nacional de Desarrollo Social;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XII. Expedir su reglamento interno, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 57. El Consejo estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.

Artículo 59. La Secretaría prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares."

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- En la Ley General de Desarrollo Social, se establece la creación de un Consejo Consultivo de desarrollo social, como órgano de participación ciudadana de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar) cuyo objeto es analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social.
- Asimismo, las funciones del citado Consejo, son las relativas a emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Nacional de Desarrollo Social, así como impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social, entre diversas más.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

- Para lo anterior, el Consejo estará integrado por una o un Presidente, una o un Secretario Ejecutivo y por los Consejeros invitados por la Secretaría mismos que deberán gozar de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.

En ese sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, nuestro país forma parte de acuerdos internacionales cuyo propósito es propiciar la participación ciudadana a través del ejercicio del gobierno abierto y el uso de herramientas tecnológicas para que de esa manera se garantice el derecho humano de la transparencia y combate a la corrupción.

6

Asimismo, las autoridades de cada demarcación territorial tienen la obligación de observar en todo momento, durante el ejercicio de su gestión, los principios de buen gobierno, buena administración y gobierno abierto, que como ya ha sido mencionado con anterioridad, refiere preponderantemente al empoderamiento de la ciudadanía en la toma de decisiones gubernamentales.

De manera paralela, en un marco de derecho comparado, podemos encontrar que dependencias como la entonces Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, crearon Consejos Consultivos para fomentar la participación ciudadana, en un ejercicio de gobierno abierto, por lo que la figura no resulta ajena ni al marco jurídico mexicano, ni a las acciones implementadas por la autoridad.

En razón de lo anterior se considera necesario realizar las adecuaciones normativas al marco jurídico aplicable a las Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de establecer la creación de Consejos Consultivos que, por una parte, fomenten la participación ciudadana y por la otra, doten de legitimidad los actos realizados por la autoridad de dichas demarcaciones, para que de tal manera se cumpla con los principios de buen gobierno, buena administración y gobierno abierto, contemplados en ordenamientos de derecho interno, y en dogmas jurídicos internacionales.

También resulta necesario realizar las correcciones correspondientes de “Consejo” que actualmente establecen diversos artículos de la Ley de Alcaldías, ya que el nombre correcto del órgano colegiado electo en cada demarcación territorial es “Concejo”.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.	
DICE	DEBE DECIR
TÍTULO II DE LAS ALCALDÍAS	TÍTULO II DE LAS ALCALDÍAS
...	...
Sin correlativo	CAPÍTULO XII DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

	<p>Artículo 70 BIS.- Los Consejos Consultivos son los órganos de participación ciudadana y de conformación plural que tendrán por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de las atribuciones exclusivas de las Alcaldías, a consideración de la persona titular.</p> <p>Artículo 70 TER.- Para efectos de lo anterior, las personas titulares de las Alcaldías, de considerarlo conveniente, podrán establecer un Consejo Consultivo por materia respecto a las señaladas en el artículo 30 de la presente Ley y su duración obedecerá al ejercicio de gestión de dichas personas titulares de las Alcaldías.</p> <p>Artículo 70 QUÁTER.- Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas y acciones de la materia objeto de su creación; II. Apoyar a la Alcaldía en la promoción y difusión ante la sociedad civil respecto de la aplicación de las políticas y acciones de la materia objeto de su creación; III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas y acciones de la materia objeto de su creación; IV. Proponer y, en su caso, propiciar la colaboración con organismos públicos y privados a efecto de instrumentar y ejecutar los programas y acciones relacionados con la materia objeto de su creación; V. Proponer la realización de estudios e investigaciones respecto a la materia objeto de su creación; VI. Expedir su reglamento interno, y VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables. <p>Artículo 70 QUINQUIES.- Los Consejos</p>
--	--



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

	<p>Consultivos estarán integrados de manera impar y hasta por un máximo de 15 personas. Las y los miembros serán una o un Presidente quien será la persona titular de la Alcaldía; por una o un Secretario Técnico quien será la persona titular de la Unidad Administrativa encargada de la materia objeto de su creación; una o un Concejal; así como por las o los consejeros invitados por la persona titular de la Alcaldía.</p> <p>La o el Presidente del Consejo Consultivo será suplido en sus ausencias por la o el Secretario Técnico.</p> <p>Artículo 70 SEXIES.- Las o los consejeros invitados deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores social o privado, o en los ámbitos académico, profesional o científico vinculado con la materia objeto de su creación, cuya participación será honorífica.</p> <p>Artículo 70 SEPTIES.- La Alcaldía prestará al Consejo Consultivo los espacios de los que dispone así como los materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones, conforme a su suficiencia presupuestal.</p>
<p>Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.</p>	<p>Artículo 86. Las sesiones del Concejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.</p>
<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Concejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;</p>	<p>Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

9

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60, numeral 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública.

1. *Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.”

En el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente los principios de buen gobierno y buena administración, de los cuales se desprende el gobierno abierto como un modelo de gestión que incorpora principios, políticas o acciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y co-creación gubernamental, apoyados en las TIC y orientadas a lograr niveles de apertura y colaboración que permitan generar beneficios colectivos.

En ese orden de ideas, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales locales del buen gobierno y buena administración, pues lo que se busca es que a través de la creación de Consejos Consultivos las y los titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México generen herramientas de participación ciudadana e interinstitucionales que coadyuven en el ejercicio de sus funciones para que estos puedan realizarse de manera más eficaz, efectiva y transparente lo que de manera paralela, genera no solo certidumbre y bienestar en la población, sino también legitimidad en sus acciones como autoridad.

Por su parte, el control de convencionalidad³ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII, CON LOS ARTÍCULOS DEL 70 BIS AL 70 SEPTIES, AL TÍTULO II Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, 88 PÁRRAFO PRIMERO Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSEJOS CONSULTIVOS.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente iniciativa con proyecto de decreto se adiciona un Capítulo XII, con los Artículos del 70 Bis al 70 Septies, al Título II y se reforman los artículos 86, 88 párrafo primero y 89 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de consejos consultivos.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII, CON LOS ARTÍCULOS DEL 70 BIS AL 70 SEPTIES, AL TÍTULO II Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, 88 PÁRRAFO PRIMERO Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSEJOS CONSULTIVOS.**

³ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

II LEGISLATURA
TÍTULO II
DE LAS ALCALDÍAS

11

CAPÍTULO XII
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 70 BIS.- Los Consejos Consultivos son los órganos de participación ciudadana y de conformación plural que tendrán por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de las atribuciones exclusivas de las Alcaldías, a consideración de la persona titular.

Artículo 70 TER.- Para efectos de lo anterior, las personas titulares de las Alcaldías, de considerarlo conveniente, podrán establecer un Consejo Consultivo por materia respecto a las señaladas en el artículo 30 de la presente Ley y su duración obedecerá al ejercicio de gestión de dichas personas titulares de las Alcaldías.

Artículo 70 QUÁTER.- Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas y acciones de la materia objeto de su creación;
- II. Apoyar a la Alcaldía en la promoción y difusión ante la sociedad civil respecto de la aplicación de las políticas y acciones de la materia objeto de su creación;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas y acciones de la materia objeto de su creación;
- IV. Proponer y, en su caso, propiciar la colaboración con organismos públicos y privados a efecto de instrumentar y ejecutar los programas y acciones relacionados con la materia objeto de su creación;
- V. Proponer la realización de estudios e investigaciones respecto a la materia objeto de su creación;
- VI. Expedir su reglamento interno, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Artículo 70 QUINQUES.- Los Consejos Consultivos estarán integrados de manera impar y hasta por un máximo de 15 personas. Las y los miembros serán una o un Presidente quien será la persona titular de la Alcaldía; por una o un Secretario Técnico quien será la persona titular de la Unidad Administrativa encargada de la materia objeto de su creación; una o un Concejal; así como por las o los consejeros invitados por la persona titular de la Alcaldía.

La o el Presidente del Consejo Consultivo será suplido en sus ausencias por la o el Secretario Técnico.

Artículo 70 SEXIES.- Las o los consejeros invitados deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores social o privado, o en los ámbitos académico, profesional o científico vinculado con la materia objeto de su creación, cuya participación será honorífica.

Artículo 70 SEPTIES.- La Alcaldía prestará al Consejo Consultivo los espacios de los que dispone así como los materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones, conforme a su suficiencia presupuestal.

Artículo 86. Las sesiones del **Concejo** serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaria técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de **Concejo** por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

...

Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del **Concejo** para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



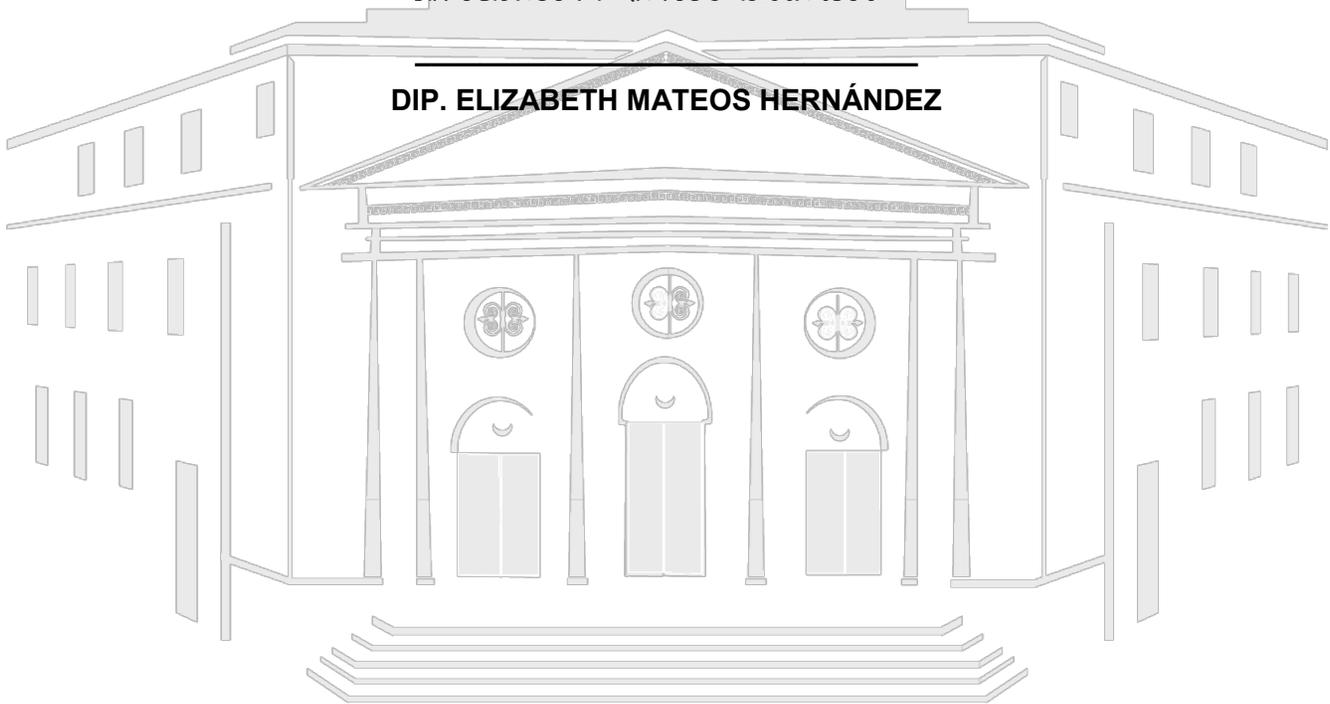
Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

II LEGISLATURA

13

~~DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ~~

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx